



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE CONSULTORÍA
(Asesor en materia de seguridad social)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **LEYMI VIRGINIA LORA CÓRDOVA**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1323193-0, con su domicilio en la calle Prolongación Siervas de María 6ª, condominio Andrés Alberto V, Torre I, apartamento 203, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. El Consejo del Poder Judicial requiere de los servicios profesionales de un asesor en materia de seguridad social, a fin de que el Poder Judicial cuente con un informe donde se detalle el proceso



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

necesario y las implicaciones legales y administrativas para incorporar a sus servidores, tanto judiciales como administrativos, al Sistema Dominicano de Seguridad Social, en apego a las disposiciones de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

4. A raíz de lo anterior, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), la División de Seguridad Social, solicitó la “[c]ontratación de la Licda. Leymi Lora, para que preste los servicios de asesoría legal y especialista en Seguridad Social; para prestar sus servicios legales y técnicos en lo relativo a la inclusión del personal administrativo y judicial del Poder Judicial al Sistema de Seguridad Social Dominicano”.
5. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones realizó el proceso de compras por excepción núm. PEOR-CPJ-003-2022 para la contratación de servicios profesionales en materia de seguridad social para el Poder Judicial cuya recepción y apertura de ofertas se realizó en fecha cinco (5) de abril del dos mil veintidós (2022).
6. El Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta núm. 4 de “aprobación de informes definitivos y adjudicación” del proceso PEOR-CPJ-003-2022, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), adjudicó a Leymi Virginia Lora Córdova los servicios profesionales en materia de seguridad social para el Poder Judicial.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para desempeñar las funciones de asesoría en lo concerniente a la seguridad social para el análisis de las disposiciones legales y operativas para la inclusión del personal del Poder Judicial al Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

PÁRRAFO: Forman parte integral del presente contrato lo siguiente:

- a) Términos de Referencia del proceso de excepción por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos de núm. PEOR-CPJ-03-2022;
- b) La oferta técnica;
- c) Cronograma de ejecución;
- d) La oferta económica de fecha doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022);



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE para satisfacer los servicios contratados debe realizar lo siguiente:

- a) Revisión y análisis de las normas y proceso sobre protección social.
- b) Propuesta de procesos necesarios para la integración del Poder Judicial al Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- c) Acompañamiento y seguimiento a las contrataciones de estudios financieros y actuariales necesarios para la toma de decisiones.
- d) Propuestas de modificación de normas vigentes sobre de seguridad social a los jueces y servidores judiciales y administrativos.
- e) Colaboración en organización y coordinación de reuniones estratégicas con entes públicos y privados vinculados a la administración de riesgos y provisión de servicios de protección social.
- f) Recomendación y formulación de propuesta al Consejo del Poder Judicial para acatar en breve tiempo el artículo 31, párrafo I literal a) de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. TC/0435/15 de fecha 30 de octubre de 2015, numerales 10. a. 2. y 10. a. 3.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete con, a realizar los siguientes entregables:

1. Informes periódicos de gestión de actividades coordinadas aprobadas, consultas emitidas en materia de seguridad social y de sesiones de trabajo con entidades públicas y privadas del Sistema de Seguridad Social.
2. Informe de opinión sobre productos entregados por entes contratados para estimaciones financieras y actuariales de lugar.
3. Informe sobre análisis a las normas y procesos que establecen los beneficios previsionales, de salud y protección contra riesgos del trabajo del personal administrativo y judicial del Poder Judicial.
4. Informe contentivo de procesos requeridos para incorporación del Poder Judicial al Sistema Dominicano de Seguridad Social.
5. Propuesta de modificación de normas que rigen el sistema de seguridad social del Poder Judicial.
6. Informe final de trabajos realizados.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar el trabajo en un plazo de doce (12) meses a partir de la orden de compra, en cumplimiento con el siguiente cronograma de ejecución:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Actividad / Entregables	Fecha estimada	Periodo de Contratación/12 meses											
		M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
1. Informes periódicos de gestión de actividades coordinadas aprobadas, consultas emitidas en materia de seguridad social y de sesiones de trabajo con entidades públicas y privadas del SDSS.	Mensual durante un año												
2. Informe de opinión sobre productos entregados por entes contratados para estimaciones financieras y actuariales de lugar.	30 días a partir de la suscripción del contrato												
3. Informe sobre análisis a las normas y procesos que establecen los beneficios previsionales, de salud y protección contra riesgos del trabajo del personal administrativo y judicial del Poder Judicial	90 días a partir de suscripción del contrato.												
4. Informe contentivo de procesos requeridos para incorporación del Poder Judicial al Sistema Dominicano de Seguridad Social.	30 días a partir de del entregable 3												
5. Propuesta de modificación de normas que rigen el sistema de seguridad social del Poder Judicial	60 días a partir del entregable 4.												
6. Informe final de los trabajos realizados	Al final del contrato												

QUINTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma mensual de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$206,500.00), impuestos incluidos, que equivale a un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$2,478,000.00), impuestos incluidos, por un año.

PÁRRAFO I: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado y certificación conforme de la Dirección Legal del Consejo del Poder Judicial.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, y que LA SEGUNDA PARTE esté en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

SEXTO:

LAS PARTES acuerdan que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE, vía la División de Seguridad Social, dependencia de LA PRIMERA PARTE y responsable de la gestión del presente contrato, un (1) informe mensual, conteniendo las actuaciones realizadas. Dicho informe y la certificación de conformidad de LA PRIMERA PARTE fungirán como soporte para la ejecución de los pagos.

SÉPTIMO:

El presente contrato tendrá una duración de quince (15) meses, a partir de su firma, pero el mismo podrá ser rescindido antes de la llegada del término, en cualquier momento, sin alegar causa alguna, por cualquiera de las partes. Dicha rescisión deberá ser hecha por escrito con treinta (30) días de antelación. Si al término del mismo ninguna de las partes manifestare su deseo de rescindirlo, el mismo se prorrogará por igual período, bajo las mismas cláusulas y condiciones.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de noventa y nueve mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$99,120.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) concedida por Seguros APS, S.A., la cual tiene una vigencia hasta el veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. LA PRIMERA PARTE, ni ninguna de sus





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que LA SEGUNDA PARTE, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de LA SEGUNDA PARTE con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por LA PRIMERA PARTE, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

DÉCIMO:

Todos los productos, informes o cualquier otro documento o material preparado por LA SEGUNDA PARTE con motivo a este contrato, serán propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados. Asimismo, tampoco está regido por algún estatuto legal general o especial de la función pública o la carrera administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que de manera enunciativa y no limitativa se considerará incumplimiento del contrato, lo siguiente:

1. La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
2. La falta de calidad de los servicios prestados.
3. Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento.
4. Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE declara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá prestar servicios en cualquier otro tipo de asesoría que entre en conflicto con los servicios producto de este contrato, o esté estrechamente relacionado con esta consultoría.

DÉCIMO SEXTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo.
- La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO OCTAVO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO NOVENO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

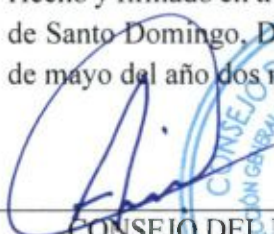
VIGÉSIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Ángel Elizandro Brito Pujols
 LA PRIMERA PARTE


 LEYMI VIRGINIA LORA CÓRDOVA
 LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 6940 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 3892-2443-85, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y LEYMI VIRGINIA LORA CÓRDOVA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/as

